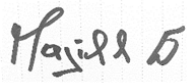


CONSTANCIA: 29 de abril de 2024. Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante Dr. **Dr. JHON FABER HERRERA**, solicita el retiro de la presente demanda, Sírvasse proveer



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0671
Rdo. No. 2024-00159

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

En escrito visible allegado a través de correo electrónico, la apoderada de la parte demandante, manifiesta al Despacho que desea retirar la presente demanda **Verbal Sumaria de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA** promovida por los señores **JUAN CAMILO PARRA GONZÁLEZ, y ROSA ANGÉLICA RUBIO CORTÉS.**

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ahora bien; el Código General del Proceso en su Art. 92 dice al respecto:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes....”

En el caso que nos ocupa, en el proceso no se ha admitido, y en la misma no se decretaron medidas cautelares.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

No se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales
Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL retiro de la presente demanda Verbal Sumaria de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA promovida por los señores JUAN CAMILO PARRA GONZÁLEZ, y ROSA ANGÉLICA RUBIO CORTÉS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose,

TERCERO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 961c090b66b55fec02716939dfe6378dc1eb813a9d1ed2c02ff24ad53b6a09
Documento generado en 29/04/2024 01:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>